

dad del Ayuntamiento de Crevillente, que figura en el plano con el número 54.

Camino de servicio

Número 55.—Don Salvador González Más. Calle Ronda Sur, 2. Crevillente. 0,0700 hectáreas de labor, con arboleda. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 56.—Don Víctor Ferrández Manchón y hermanos. Calle Rambla, 58. Crevillente. 0,9061 hectáreas de labor, en blanco, y monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca; sur, Mariano Manchón; este, resto de finca y montes Ayuntamiento, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 57.—Don Mariano Manchón Candela. Calle San Vicente Ferrer, 16. Crevillente. 0,3200 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, montes Ayuntamiento, y oeste, Félix Belso.

Número 58.—Don Félix Belso Ferrández. Calle Ronda Sur. Crevillente. 0,1400 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Mariano Manchón, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 59.—Don Daniel Agulló Giménez. Avenida San Vicente Ferrer, 46. Crevillente. 0,2535 hectáreas de labor, en blanco. Linderos: Norte, resto de finca; sur y este, parcela 20 de la misma propiedad objeto de expropiación para el vaso embalse, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 60.—Don Antonio Pérez González. Calle Cervantes, 8. Crevillente. 0,0465 hectáreas de labor, en blanco. Linderos: Norte, montes Ayuntamiento; sur, resto de finca; este y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 61.—Don Luis Pastor Fajardo. Calle Poeta Ausias March, 1. Crevillente. 0,1350 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Adela Asensio, y oeste, Francisco Fajardo.

Número 62.—Don Francisco Fajardo Más. Calle Cervantes, 30. Crevillente. 0,0435 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Luis Pastor, y oeste, Dolores Fajardo.

Número 63.—Doña Dolores Fajardo Más. Calle Cervantes, 1. Crevillente. 0,0525 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Francisco Fajardo, y oeste, Andrés Fajardo.

Número 64.—Don Andrés Fajardo Más. Calle Puertas de Orihuela. Crevillente. 0,0900 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Dolores Fajardo, y oeste, montes Ayuntamiento.

Todas las fincas se encuentran ubicadas en el paraje «La Garganta», término municipal de Crevillente.

23836 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del río Verde y para cruzar oblicuamente el cauce del río Seco, en término de Almuñécar (Granada), a favor de don Andrés Alonso Padial.*

Don Andrés Alonso Padial ha solicitado la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del río Verde y para cruzar oblicuamente el cauce del río Seco, en término municipal de Almuñécar (Granada), para transportar agua para riego de unas fincas de su propiedad, procedentes de un pozo situado fuera de la zona de policía de cauces públicos, autorizado por la Jefatura de Minas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Andrés Alonso Padial la instalación de una tubería subterránea a lo largo de un tramo del río Verde que cruza oblicuamente el cauce del río Seco, para transportar agua para riego en el término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se legalizan se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Jesús Martín Martín, visado en Madrid, por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 82321, de 12 de agosto de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 4.586.368,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. El cauce del río Seco que se legaliza comienza en un punto situado a 6,40 metros aguas arriba del pilarillo existente en su margen izquierda y termina en la cancela de entrada a la finca de don Manuel Galiana Galiana, en la margen derecha. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del

derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales de los cauces afectados que estimen pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual el autorizado deberá obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos de la Administración correspondiente.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza por devuelto previa petición del interesado, pasados seis meses desde la fecha de la presente autorización, plazo que se fija como de garantía de las obras que se legalizan.

Décima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Undécima.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, Carlos Torres Padilla.

23837 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos para aprovechar aguas del río Orbigo, en término municipal de Cebrones del Río.*

La Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, derivadas en el término municipal de Cebrones del Río, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos el aprovechamiento de un caudal máximo de 80,50 l/seg de aguas públicas superficiales del río Orbigo, derivado en término municipal de Cebrones del Río (León) y tomado del Canal del Caño de Cuatro Concejos, para riego por gravedad de 100,6670 Ha nuevas, situadas en el anejo de Villanueva de Jamuz, del término municipal de Santa Elena de Jamuz, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m³/Ha regada, como ampliación del aprovechamiento de 2.280 l/seg del río Orbigo, inscrito a nombre de la indicada Comunidad, por prescripción, por Resolución de 4 de febrero de 1961, con lo que resulta concedido un caudal total de 2.360,50 l/seg, de los que 560,50 l/seg se destinarán al riego de 700,6670 Ha, de las que 235,6070 Ha están ubicadas en dicho término municipal de Villanueva de Jamuz, 135 Ha en el de Sa-